



INTRODUCCIÓN

Este será un intento por esclarecer los diferentes conceptos de “persona jurídica”, “personalidad jurídica”, la dicotomía de conceptos según la visión de persona física y persona colectiva de los pensadores, y como queremos terminar entendiéndolos para la utilidad en las ciencias jurídicas que nos ocupa.

DESARROLLO

Inicialmente diremos que el origen etimológico de la palabra persona encuentra su origen en Grecia, y se utilizaba para designar la “máscara” con que se cubrían los actores a falta de maquillaje con las facciones de los personajes que querían representar. Luego se amplió al papel que desempeñaba el actor. Por último concluye siendo sinónimo de hombre, de ser humano.



Ya en nuestra época, conocemos 3 acepciones de la palabra “persona”.

1. En **sentido biológico**: en la cual persona es sinónimo de **hombre**, con sus características orgánicas y psicológicas para diferenciarlo de las otras formas de vida.
2. En **sentido filosófico**: También se refiere al “hombre”, pero sobre dos corrientes:
 - a. Sobre la corriente **racional** del ser humano: como Santo Tomás: “Es el individuo de naturaleza racional”, o Descartes: “soy una

cosa que piensa"; o Locke: "ser racional, reflexivo y auto-consiente".

- b. Sobre una dimensión **ética**: Con Kant que señala que la característica esencial del ser humano es el entrañar una idea ética". Luego ampliadas por Nikolai Hartman con la inserción del "deber ser".
3. En **sentido jurídico**: que determina que persona es "el ser capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones". Es acostumbrado en los ordenamientos jurídicos dividir a las personas en: individuales, naturales o físicas y jurídicas, morales, colectivas o ideales. Pero debemos apuntar que es erróneo llamar a un sujeto de derecho: "persona moral" pues no es sujeto de derecho por realizar valores morales, sino por cumplir conductas jurídicas.

Problemas de la personalidad jurídica: Se dan alrededor de cuatro situaciones:

- ❖ ¿Qué quiere decir persona en términos jurídicos y cómo se aplica a los individuos y a los entes colectivos?
- ❖ ¿Cuáles son los hombres a quienes el derecho concede personalidad y cuáles las personas colectivas a las que el derecho les otorga personalidad?
- ❖ ¿En qué consiste el "ser" de los entes individuales y el ser de los entes colectivos a los que el derecho concede personalidad?
- ❖ Desde un punto de vista estimativo a quién debe conceder el derecho la personalidad. Ejemplo de la esclavitud.

Explicaciones sobre el concepto jurídico de "persona": Inicialmente se dice que por causa del hombre existe el derecho y si el derecho es una regulación de la vida de los hombres, es forzoso que se le reconozca a todos los seres humanos la personalidad jurídica. Sin embargo en Grecia y Roma, la personalidad jurídica era sólo para la ciudadanía, no para los extranjeros y menos para los esclavos; y aunque algunos defendieron que los esclavos tenían el deber y derecho (obligatorio) de obedecer y que por ello

eran personas jurídicas; lo cierto es que en esas circunstancias se carecía de los atributos básicos inherentes a la personalidad humana.

- Teoría de la ficción: (Savigny) Se explica que para los juristas el problema que interesa es la existencia, a la par de los hombres, de otro grupo de personas jurídicas que son los entes colectivos. Para él hay diferencias sustanciales: unas tienen existencia natural o necesaria y las otras existencia artificial o contingente; y las últimas son todas las fundaciones o asociaciones que se les da el carácter de personas jurídicas, y vivirán sólo por la voluntad de uno o muchos individuos. Para Savigny esa creación artificial se justifica por la existencia de patrimonio y un fin para el destino de los bienes. Es entonces "la personalidad jurídica una creación del derecho. Pero se dice que no es cierto que los entes colectivos son seres ficticios, por el contrario son realidades jurídicas que juegan un papel importante en la vida económica, social y cultural de todas las agrupaciones humanas. Y surge también el problema de la personalidad del Estado, pues si la personalidad jurídica es creada por el Estado, ¿quién crea la del Estado? Savigny dice entonces que existen personas jurídicas con existencia natural y necesaria como el Estado, y artificial y contingente como las de derecho privado
- Teoría de los Derechos sin Sujeto. Brinz y Windscheid por las críticas trataron de modificar la anterior, se basaron en las personas colectivas por su patrimonio y la finalidad a la cual se destina. Brinz dice que los patrimonios se dividen en personales que pertenecen a un ser humano específico y se destina a la atención de sus necesidades y los impersonales que carecen de dueño pero se encuentran adscritos al logro de una finalidad determinada, y el sistema jurídico les da ciertos derechos, entonces existen derechos pero no sujetos, sino bienes y finalidad que son titulares de esos derechos. Windscheid dice que "el derecho permanece, sólo la persona cambia, por consiguiente, la persona es accidental y el derecho substancial". La objeción a esta teoría es contundente: "los derechos y deberes deben ser siempre atribuidos a alguien, debe haber siempre una persona o personas que asuman la titularidad de las consecuencias jurídicas". Además de que pueden existir personas jurídicas sin patrimonio como las Asociaciones sin fines de lucro. También que el hecho de que ciertos patrimonios estén destinados a finalidades específicas, no los

constituye forzosamente en personas jurídicas, como un comerciante que destine un dinero (patrimonio) con la finalidad de abrir un nuevo negocio, ello no dará la creación de una nueva persona jurídica. Por último la teoría es omisa sobre la personalidad jurídica del Estado, que tendría una multitud de derechos como la soberanía que jamás pueden ser clasificados como patrimoniales.

➤ Las Tesis de Francisco Ferrara y Hans Kelsen. Las explicaciones convincentes las encontramos en los autores que ven en ella un producto del sistema de derecho, o sea un resultado de la creación del sistema jurídico positivo.

- Francisco Ferrara: la personalidad jurídica en cualquiera de sus manifestaciones, es obra del derecho vigente, tanto en personas físicas como en los entes colectivos. Pues aunque concebimos a todo ser humano como dotado de personalidad jurídica, ello no ocurre siempre, como en el caso de los esclavos de la antigüedad, o personas que tienen más derechos que otras, dentro del mismo ordenamiento, como sucede cuando hay discriminación por raza, sexo o religión. Igual sucede con los entes colectivos que pueden pertenecer a la realidad sociológica independiente de la realidad jurídica como las sociedades que se crean sólo para dividir ingresos o pagar menos impuestos; lo importante es el reconocimiento que le otorga el ordenamiento jurídico, y que los hace sujetos de derecho. Los entes colectivos son para Ferrara: “asociaciones o instituciones formadas para la consecución de un fin y reconocidas por la ordenación jurídica como sujetos de derecho”, y reconoce 3 elementos: **1.** Una asociación de hombres. **2.** El fin que puede ser público o privado. **3.** El reconocimiento por el Derecho objetivo, que es el que verdaderamente le otorga personalidad jurídica. La única crítica válida es que no extiende la doctrina para explicarnos el Estado.
- Hans Kelsen: la persona jurídica no es más que: un centro ideal de imputación normativa, entonces sí un grupo de normas atribuye un conjunto de derechos y obligaciones a un punto común de imputación que si es un ser humano será entonces una persona física, y si es una interrelación de un grupo de seres humanos, será entonces una persona colectiva.

En la primera hay coincidencia entre la persona que realiza la conducta y el centro de imputación; en la segunda (persona colectiva) el hombre no es la persona jurídica es solamente un órgano de ella. O sea, el ser humano puede ser persona jurídica, o un órgano de una persona jurídica; y se aplica también para cuando una persona física actúa por medio de un apoderado.

CONCLUSIÓN

A través del tiempo ha habido varias interpretaciones del término: persona jurídica, según el momento histórico en el que se vea: pero la gran conclusión es el poder definirla como en la actualidad se ha considerado la mejor forma de definirla, y es la concepción que nos dejó Hans Kelsen: **persona jurídica es un centro ideal de imputación normativa, que atribuye un conjunto de derechos y obligaciones a un punto común de imputación.** Y pueden existir persona físicas o personas colectivas, según sea un ser humano, o un grupo de seres humanos (cada uno un órgano) que forma la persona colectiva; pero ambas son creación del sistema jurídico.